



República de Colombia
Rama Judicial del Poder publico
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	DEPOSITOS MIRANDA LTDA. NIT 890.907.848-1
DEMANDADO	LUIS CARLOS MEJÍA GUZMÁN – C.C 1.017.165.931 ALBERTO WILDER DURANGO OQUENDO – C.C 71.659.615 JOSÉ NORBERTO GAVIRIA MORALES – C.C 10.120.122
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2022-00901 00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Se observa que la presente demanda reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82y 422 del C. General del P., y la Ley 2213 de 2022, y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DEPOSITOS MIRANDA LTDA. – NIT 890.907.848-1 y en contra de **LUIS CARLOS MEJÍA GUZMÁN C.C 1.017.165.931, ALBERTO WILDER DURANGO OQUENDO C.C 71.659.615 y JOSÉ NORBERTO GAVIRIA MORALES C.C 10.120.122**, por la suma de:

-\$5.014.425 por concepto de capital respaldado en el **PAGARÉ No. 38471** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 2 de enero de 2020** hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. SAMADY PULGARÍN GARCIA para representar los intereses de la parte actora.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fea44b86cdd394ce50bcc31b4a9b98f1a551b2207d04c4f3e59b749e23581cb**

Documento generado en 06/09/2022 11:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>